



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de julio de 2022

Acción popular No. 2022 – 00164

1.- A efectos de ser tenida en cuenta la notificación adelantada respecto del accionado Banco Popular¹, se **REQUIERE** a la accionante para que se sirva acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo o en su defecto aporte prueba alguna que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje, tal y como lo disponen la Sentencia C-420 de 2020² y el inciso 4 de artículo 8 de Ley 2213 de 2022.

2.- Para los fines legales pertinentes **TÉNGANSE** en cuenta la intervención efectuada dentro de este asunto por parte de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN³.

3.- **TÉNGASE** en cuenta que la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA en su condición de vinculada concurrió a la acción que nos ocupa y se pronunció sobre la misma⁴.

4.- En razón a que se encuentran reunidas las exigencias consagradas en el artículo 93 del C.G del P., y por ser procedente, se **ADMITE** la anterior REFORMA a la acción popular incoada por 100% LEGAL COLOMBIA LIGA DE CONSUMIDORES, CAPÍTULO BOGOTÁ D.C., contra BANCO POPULAR S.A.

De esta se **CORRE** traslado a la parte demandada por el lapso de diez (10) días.

5.- Acorde con el artículo 76 del C.G del P., se **ADMITE** la renuncia formulada por la togada GLORIA ANGELINA CAJAVILCA CEPEDA al poder que le fuera otorgado por la extrema actora.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

¹ [07InformeTrasladoDemanda.pdf \(sharepoint.com\)](#)

² **Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí **dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” (destacado fuera del texto).

³ [09ContestacionProcuraduria.pdf \(sharepoint.com\)](#)

⁴ [10ContestacionSuperfinanciera.pdf \(sharepoint.com\)](#) & [11ContestacionSuperfinanciera.pdf \(sharepoint.com\)](#)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 078, del 28 de julio de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria